CONSTANCIA SECRETARIAL. Marinilla, 24 de enero de 2023. Señora juez, le informo que, verificada la base de datos del SIRNA, se observa que el abogado WALTER ANDRÉS RENGIFO MEJÍA cuenta con tarjeta profesional vigente y tiene allí registrado el correo electrónico desde el cual se remitió la solicitud de nulidad. Igualmente, consultada la tarjeta profesional No. 204766 se encuentra vigente y corresponde a la abogada YIRA MILENA SAUMETH RAVELO, quien tiene inscrito en dicha base de datos, el correo electrónico desde el cual remitió la solicitud de copias del proceso.

A despacho para que provea.

DANIELA ARBELÁEZ GALLEGO
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Marinilla Ant., nueve (09) de febrero (02) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	OCTAVIO DE JESÚS CASTAÑO ZULUAGA
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GERARDO DE JESUS CASTAÑO ZULUAGA
RADICADO	05440 31 12 001 2015 00428 00
INSTANCIA	SEGUNDA
ASUNTO	IMPARTE TRÁMITE A SOLICITUD DE NULIDAD
AUTO NÚMERO	SUSTANCIACIÓN

Se incorpora al expediente, y se pone en conocimiento de las partes el expediente contentivo de procedimiento con radicado 2008-00272, remitido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Marinilla.

Asimismo, se anexa al plenario y se pone en conocimiento, el expediente con radicado 2012-00062, contentivo del procedimiento de restitución de inmueble, tramitado ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla.

De otro lado, ante las solicitudes de copias del expediente formuladas por la abogada YIRA MILENA SUMETH RAVELO, sea lo primero reconocerle personería para actuar en representación de la demandada ROSA ELVIRA CASTAÑO ZULUAGA, teniendo en cuenta el poder que esta le confirió y que reposa en el archivo 049. En segundo lugar, no encuentra óbice el Despacho para acceder a la solicitud de copias, teniendo en cuenta que la señora ROSA ELVIRA CASTAÑO ZULUAGA se encuentra notificada personalmente desde el 15 de septiembre del año 2015 (cfr. Fl 94 archivo 001).

Ahora, se observa que el codemandado JOSÉ CASTAÑO ZULUAGA, quien fuera emplazado dentro de este procedimiento (cfr. Fl. 173 archivo 001), y notificado a través de curador ad litem (cfr. Fl. 183), mediante escrito obrante en el archivo 052, otorga poder a un abogado y solicita el decreto de nulidad por indebida notificación. Ante esa circunstancia, de cara a la constancia que antecede, se reconoce personería al abogado WALTER ANDRÉS RENGIFO MEJÍA, portador de la T.P. 267.022 del C. S. de la J. para actuar en representación del referido demandado.

Igualmente, teniendo en cuenta que la solicitud de nulidad se propuso por quien tiene legitimación para proponerla (artículo 135), que se fundó en una de las causales del artículo 133 del C. G. del P., y que se formuló oportunamente conforme el canon 134 del mismo estatuto, es del caso correr traslado de la misma a la parte actora por el término de tres (3) días, transcurrido lo cual, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas, y posteriormente se decidirá sobre la misma.

Así las cosas, la diligencia que se encontraba programada para el 15 de febrero de 2023, habrá de aplazarse hasta tanto se resuelva la solicitud de nulidad.

Además, se aprecia que el perito que fuera designado para la realización del dictamen decretado de oficio, aún no ha tomado posesión del cargo, ni mucho menos ha arrimado informe alguno; motivo por el cual, se ordena

que, por secretaría, se le oficie nuevamente con el fin de comunicársele su nombramiento, conforme lo señalado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

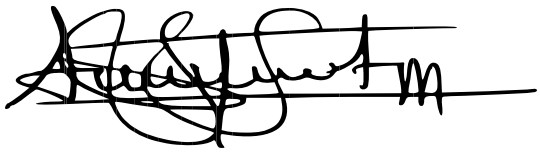

ANA MARIA ARROYAVE LONDOÑO

JUEZ

Da